

EL CONTRATO DE CAMBIO TRAYECTICIO Y LA CARTA DE CAMBIO COMO ANTECEDENTES DE LA LETRA DE CAMBIO

El origen más remoto de la letra de cambio se encuentra en el Derecho Romano, una vez que fue utilizada para documentar al contrato de cambio trayecticio que se realizaba con la intervención de los llamados cambistas (campsos).

En el referido contrato se hacía una promesa por escrito y en forma notarial, y con ella nacía, junto al cambio real de unas monedas por otras, el cambio trayecticio; esto es, la promesa de remisión de fondos, por lo que se trataba de una promesa o reconocimiento de deuda, con mención de la causa y especificación de dos cláusulas sustancialmente importantes: la valuta o cláusula de valor recibido y la promesa de pago.

El contrato de cambio trayecticio se revelaría como un instrumento que permitiría evitar la prohibición eclesiástica del préstamo oneroso, que quedaba formalmente encubierto con una mera operación pagatoria, circunstancia esta que sin duda contribuiría a la generalización de su utilización.

Cabe señalar que en la antigüedad la letra de cambio fue un documento causal de poca movilidad denominado carta de cambio, en razón de su vinculación con el contrato de cambio trayecticio.

La letra de cambio en el siglo XII era ya de circulación común, constituyéndose así la littera cambial, que era una verdadera carta dirigida por una persona a otra pidiéndole que pagara una suma de dinero a una tercera; el documento se fue simplificando hasta llegar a su redacción actual que todavía conserva la forma de una carta.

En la letra de cambio de la Edad Media intervenían cuatro personas: la que entregaba el dinero al banquero (originador), el banquero que expedía la letra (girador), el banquero corresponsal que debía pagar (girado), y la persona que tenía derecho a recibir el pago (beneficiario).

Las Ordenanzas de Bilbao, surgidas en España y que rigieron en México durante la Colonia y después del movimiento de independencia, regularon la letra de cambio como circulante o documento circulatorio, pero vinculada al contrato de cambio trayecticio hasta el el siglo XIX.

Así se explicó durante mucho tiempo su tratamiento jurídico, de tal forma que los Códigos de Comercio de 1854 y 1884 establecieron que la letra de cambio debía ser girada de una plaza a otra y que además presuponía la existencia del contrato de cambio trayecticio.

Posteriormente la Reforma de la LGTOC realizada a fines de 1932 consagró la teoría de los derechos literales. Con ello el documento ganó agilidad y se hizo adaptable a infinidad de actos y negocios de todo orden; hoy en día la importancia de la letra de cambio puede apreciarse con solo referir que las compensaciones por pagos internacionales en muchas ocasiones se hacen a través de letras de cambio; que el comercio moderno permite efectuar operaciones de ventas en bonos, descuentos y redescuentos, aperturas de crédito, entre otros, mediante el uso de la letra de cambio.

Referencia:

Durán, O. (2009). Los Títulos de Crédito Electrónicos.
Su Desmaterialización. Editorial Porrúa. México.